

Resolución N° 463/2023
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Boletín Oficial de la Provincia.

Fecha de publicación: 05/04/2023

La Plata, Buenos Aires, 30 de marzo de 2023.-

VISTO el EX-2023-01299144-GDEBA-DPTLMIYSPGP, las Leyes N° 11.769 -Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04-, N° 15.325, el Decreto Reglamentario N° 2371/2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 15.325, la Provincia de Buenos Aires adhiere a los beneficios promocionales, impositivos, fiscales y de financiamiento establecidos en la Ley Nacional N° 27.424 que establece el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública en la Nación Argentina;

Que en dicha normativa y su reglamentación la Nación fija las políticas y establece las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, y establece la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución;

Que la citada Ley Provincial N° 15.325 declara de interés provincial la generación distribuida de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables, para autoconsumo y la eventual inyección del excedente a la red eléctrica de distribución provincial y asimismo adhiere a los beneficios promocionales, impositivos, fiscales y de financiamiento establecidos en la Ley Nacional N° 27.424 y su modificatoria;

Que en ese marco se dictó el Decreto Reglamentario N° 2371/2022, que designa como Autoridad de Aplicación a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos o la repartición que en el futuro la reemplace;

Que dicha norma encomienda a la Autoridad de Aplicación el establecimiento de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, contractuales, tarifarias y todas aquellas que resulten necesarias para conferir viabilidad a la generación de energía eléctrica de origen renovable en la provincia de Buenos Aires, por parte de los Usuarios-Generadores para su autoconsumo, con inyección de excedentes a la red de distribución;

Que a través de la mencionada norma se creó el Registro de Usuarios-Generadores de Energía Renovable de la Provincia de Buenos Aires (RUGER), el que será implementado, con efecto declarativo, para la registración de los usuarios generadores en el ámbito de concesión de los



distribuidores provinciales y municipales y a fin de posibilitar la tramitación de las exenciones impositivas dispuestas por la Ley provincial N° 15.325 y líneas de créditos especiales;

Que ha intervenido la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1° y 2° del Decreto N° 2371/2022, la Ley N° 11.769 -Texto Ordenado por Decreto 1868/04- y el artículo 26 de la Ley N° 15.164 (texto según Ley N° 15.309);

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, contractuales, tarifarias que resultan necesarias para conferir viabilidad a la generación domiciliar de origen renovable en el área bajo la competencia y jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, por parte de los USUARIOS GENERADORES para su autoconsumo, y la eventual inyección de excedentes a la red de distribución de conformidad con los Anexos I (IF-2023-02200181-GDEBA-DRJMIYSPGP) y Anexo II (IF-2023-02080227-GDEBA-DRJMIYSPGP) forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer el procedimiento y los requisitos de inscripción en el Registro de Usuarios-Generadores de Energía Renovable de la Provincia de Buenos Aires (RUGER), que, como Anexo III (IF-2023-09532037-GDEBADPRMIYSPGP), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) y a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar. Leonardo

Javier Nardini, Ministro

